



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil veinte, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno el proyecto a cargo de su ponencia, relativo al acuerdo plenario de cumplimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-271/2019. Asimismo, la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz presentó el proyecto relacionado con el acuerdo plenario de reencauzamiento del juicio para dirimir el conflicto o diferencia laboral de los servidores del Instituto Nacional Electoral SM-JLI-3/2020. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

**SM-JDC-271/2019**      **ÚNICO.** Se tiene **formalmente cumplida** la  
(Acuerdo plenario de cumplimiento)      sentencia dictada en el presente juicio.  
**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa**

**SM-JLI-3/2020**      **I. Improcedencia.** El presente juicio es  
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)      improcedente, toda vez que el actor debió agotar  
**Magistrado Yairsinio David García Ortiz**      el medio de impugnación previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa ante el Instituto Nacional Electoral, en lugar de acudir de manera directa ante este Tribunal, pues al hacerlo, incumplió con el principio de definitividad, el cual es requisito de procedibilidad de los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios.

**II. Reencauzamiento.** A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede reencauzar la demanda a la Secretaría General Ejecutiva del INE, para que resuelva lo que corresponda conforme a sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el capítulo IX del título sexto del Estatuto.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las quince horas con cincuenta y cinco minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, y 53, fracciones I, X y XVIII, y, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ERNESTO CAMACHO OCHOA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ**